



**ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

**VIGENCIA: desde 1° de febrero de 2024, hasta el 29 de febrero de 2024.**

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 18.950,51
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 30.290,11
Peón con caballo.....	\$ 24.251,45
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 27.561,99
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 129,68
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 4.940,80
Resero.....	\$ 2.578,24

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.411,36). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 39.285,41	\$ 23.677,12
Clasificador.....	\$ 30.154,03	\$ 16.238,62
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al		



salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 5.602,93	\$ 3.485,59
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 34.493,54	\$ 18.008,21
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 27.025,01	\$ 16.354,02
Peón a pie.....	\$ 21.237,80	\$ 11.494,00
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 26.466,42	\$ 15.998,33

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.531,97); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.900,30). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general.....	\$ 314.916,04
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 28.033,53). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL**

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 3.569,13
Terreno en mal estado .....	\$ 3.190,67

**4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O**

<u>VAGONES DE FERROCARRIL</u>	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 65,22	\$ 72,27
Yeguarizos.....	\$ 82,09	\$ 89,14
Lanares.....	\$ 23,92	\$ 31,48
Porcinos.....	CONVENCIONAL	



5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 18.958,91	\$ 11.500,68
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 27.031,46	\$ 16.349,79
Serenos.....	\$ 26.466,42	\$ 16.005,24

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.